

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que se allegó memorial de la parte demandante aportando constancia de notificación de la parte demandada y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Se informa que la demandada no presentó contestación de demanda, ni propuso excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, noviembre 11 de 2022

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, noviembre once (11) dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 70-001-41-89-001-2020-00259-00
Demandante: VALERIA MIGUEL ANDREA VERGARA CUELLO
Demandado: EDITH MARINA TÁMARA HERNÁNDEZ

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Como quiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada guardó silencio, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

VALERIA MIGUEL ANDREA VERGARA CUELLO, mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra la señora EDITH MARINA TÁMARA HERNÁNDEZ, presentando como título base una letra de cambio.

Este despacho judicial por auto del 19 de Agosto de 2020, libró mandamiento de pago ordenando lo siguiente:

“PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía a cargo de la señora EDITH MARINA TAMARA HERNANDEZ y a favor de VALERIA MIGUEL ANDREA VERGARA CUELLO, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$6.600.000.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados desde el 17 de marzo de 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho.”

La parte demandada fue notificada por aviso recibido el 04 de noviembre de 2021, guardando silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a horizontal line that tapers to a point on the right.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez